

DESCRIPCIÓN	Objeto: <b>ASESORIA ESPECIALIZADA EN CERTIFICACION DE ACCESIBILIDAD BAJO NORMA UNIT 200:2021</b>
FECHA DE RECEPCIÓN DE LA PROPUESTA	Aguardamos su cotización antes del <b>viernes 9 de setiembre, a las 15:00 hrs</b> a la casilla: <a href="mailto:llamados@latu.org.uy">llamados@latu.org.uy</a>
CONSULTAS	Por email a <a href="mailto:llamados@latu.org.uy">llamados@latu.org.uy</a> hasta el viernes 2 setiembre
COMUNICACIONES	Todas las comunicaciones entre los oferentes y el LATU, previo a la apertura de ofertas se realizará a través del correo <a href="mailto:llamados@latu.org.uy">llamados@latu.org.uy</a>
CARACTERÍSTICAS	Especificaciones y/o propuesta técnica: <b>Memoria Descriptiva - Anexo A</b>
FORMALIDADES	Tratándose de empresas nacionales LATU podrá controlar que los oferentes estén al día con los certificados de BPS, DGI, y BSE, durante todo el proceso y en caso de contratación durante el término de la misma. A estos efectos el oferente deberá incluir junto a su oferta los certificados correspondientes.
PRECIO Y FORMA DE COTIZAR	Las propuestas deberán mostrar la cotización en pesos uruguayos con los impuestos desglosados. En caso de no desglosar los mismos se entenderán incluidos en el precio total ofertado.
PLAZO DE CONTRATACIÓN	De acuerdo con el Pliego de Condiciones Particulares
FORMA DE PAGO	El pago de los servicios se realizará el penúltimo viernes del mes siguiente de presentada la factura correspondiente, únicamente mediante transferencia bancaria, previa aprobación de esta.
ADELANTO FINANCIERO	<ul style="list-style-type: none"> <li>La empresa que resulte adjudicada podrá solicitar un adelanto de fondos de hasta un 50% del precio. En caso de que el monto solicitado supere los U\$S 5.000, el adjudicatario deberá presentar una garantía que podrá integrarse mediante un Seguro de Fianza emitido por entidades habilitadas a operar en territorio nacional o un Aval Bancario por una institución bancaria aceptada por el LATU.</li> </ul>
FACTURACIÓN	La factura se emitirá contra entrega del servicio. El número de la orden de compra deberá ser establecido en la factura.
VALIDEZ DE LA OFERTA	60 días corridos a partir de la fecha límite de recepción de la propuesta.
EVALUACIÓN DE OFERTAS	La evaluación de las ofertas no obliga al LATU a definir la adjudicación en función exclusiva de la oferta más económica o la mejor oferta técnica.
ADJUDICACIÓN	El LATU se reserva el derecho de adjudicar a la o las ofertas que considere más convenientes para sus intereses y a las necesidades del servicio, estando facultada para: adjudicar al proponente que reúna las mejores condiciones; no adjudicar algún o ningún ítem; dividir la adjudicación, adjudicar menor cantidad a la solicitada.

<p><b>GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (NO APLICA)</b></p>	<p>El LATU podrá exigir al oferente seleccionado la constitución de una garantía de fiel cumplimiento de contrato, equivalente a 5% del monto adjudicado (cuando éste se pueda determinar), o bien un % determinado en función del gasto estimado durante la duración del contrato. Dicha garantía podrá constituirse a criterio del LATU, mediante retenciones en los pagos, o en depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario o póliza de seguro de fianza. Tratándose de un servicio/actividad alcanzado por las leyes 18.099 y 18.251 (tercerización), la garantía deberá cubrir expresamente las contingencias derivadas de incumplimiento de normas laborales, previsionales, de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Asimismo, si la garantía es emitida por una institución bancaria o de seguros, el documento constitutivo deberá contener una cláusula que establezca que la referida garantía sólo podrá liberarse previa comunicación por escrito del LATU. De no constituirse la garantía en la forma y plazo señalados, el LATU podrá dejar sin efecto la adjudicación, y reconsiderar el estudio del llamado con exclusión del oferente adjudicado en primera instancia. La garantía de fiel cumplimiento del contrato podrá ser ejecutada en caso de que el adjudicatario no de cumplimiento a las obligaciones contractuales y obligaciones respecto a su personal dependiente y/o subcontratados (Ley 18.099 y 18.251). Y será devuelta una vez creditado el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de la empresa adjudicada.</p>
<p><b>SANCIONES</b></p>	<p>Las conductas que configuren incumplimiento del Adjudicatario podrán dar mérito a la imposición de multas. Salvo que las partes hayan acordado algo distinto en el contrato, el proveedor podrá ser sancionado con una multa que se determinará en función de la entidad del incumplimiento, y que oscilará entre un 5% a un 20% de la facturación mensual por el servicio contratado.</p>
<p><b>CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b></p>	<p>El oferente que resulte adjudicado se obliga a sí mismo, sus funcionarios y demás empresas subcontratadas, a mantener estricta confidencialidad respecto de la documentación e información suministrada por el LATU o generada como resultado de la contratación. En consecuencia, no revelará, usará, publicará, divulgará ni de cualquier modo comunicará directa o indirectamente total o parcialmente información a terceros ni dará acceso a personas no autorizadas, bajo ningún concepto, (aún luego de finalizada la relación comercial), a menos que medie autorización escrita del LATU. Igual obligación asume el LATU con la obligación calificada como confidencial por parte del adjudicatario. Asimismo el oferente adjudicado se obligan a tratar los datos personales a los que tuvieron acceso en virtud de la presente contratación, de conformidad con la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 y Decreto N° 414/2009, de 31 de agosto de 2009, únicamente para brindar el servicio objeto del presente contrato, no pudiendo utilizarlos para otra finalidad, ni en beneficio propio ya sea gratuito u oneroso, ni cederlos, comunicarlos o transferirlos a terceros, salvo previa autorización del LATU y sus titulares o representantes.</p> <p><b>Anexo - B</b></p>

<p><b>TERCERIZACIÓN</b></p>	<p>El LATU podrá solicitar directamente o a través de persona debidamente autorizada, a la Empresa adjudicada toda la documentación laboral, de seguridad social y la referida a la póliza de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (vigencia, pago de primas, recuperos y sanciones) así como la referente al cumplimiento de medidas de seguridad e higiene, respecto del personal de la Empresa asignado al cumplimiento de este contrato. La referida documentación podrá ser solicitada en forma mensual o con la periodicidad que el LATU determine.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa se obliga a entregar cómo mínimo mensualmente, la siguiente documentación, conforme lo exige la ley 18.251: (i) Declaración nominada de historia laboral (artículo 87 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional; (ii) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (artículo 663 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990), (iii) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; (iv) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y, en su caso, convenio colectivo aplicable; y (v) datos personales de los trabajadores comprendidos en la prestación del servicio a efectos de realizar los controles que estime pertinentes. El LATU podrá retener el precio del mes respectivo y de los sucesivos hasta tanto la Empresa no cumpla con la obligación referida, conforme lo habilita el artículo 5 de la Ley 18.251. Asimismo, en caso de constatare cualquier incumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social o con la póliza de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de las medidas de seguridad e higiene, el LATU podrá rescindir el presente contrato en forma inmediata, sin necesidad de trámite judicial o extrajudicial alguno y sin que ello le genere ningún tipo de responsabilidad.</p>
<p><b>SEGURIDAD LABORAL</b></p>	<p>Anexo C</p>
<p><b>POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b></p>	<p>Anexo D</p>
<p><b>NORMATIVA MERCURIO</b></p>	<p>Este llamado se rige por la Normativa - Decreto 15-2019  <a href="https://www.impo.com.uy/bases/decretos/15-2019">https://www.impo.com.uy/bases/decretos/15-2019</a></p>